



Competencia CSS 83086/2017/CS1

Duarte, Ronal Daniel c/ Federación  
Patronal ART S.A. y otro s/ ley 24.557.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que se remite, en lo pertinente, en razón de brevedad, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, a la que se le remitirán. Hágase saber a la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social y la Sala VIII de la Cámara Nacional del Trabajo discrepan sobre la competencia para intervenir en la apelación del dictamen de la Comisión Médica Central (CMC), que rectificó el porcentaje de incapacidad fijado por la Comisión Médica 010 de Capital Federal.

La sala federal declinó conocer fundada en que la ley 27.348, que modificó la competencia prevista por el artículo 46 de la ley 24.557, desplazó la aptitud jurisdiccional en grado de apelación a la cámara laboral y su aplicación a los procesos pendientes resulta inmediata. Destacó que el recurso judicial contra la decisión administrativa es posterior a la entrada en vigencia de la ley 27.348 (v. fs. 94).

A su vez, la sala laboral rechazó la radicación basada en que el actor inició las actuaciones ante la comisión médica el 27 de julio de 2016 y que, en el marco de ese expediente, el organismo dictaminó el 20 de febrero de 2017, es decir, antes de la entrada en vigor de la ley 27.348. En apoyo de su postura, indicó que el artículo 41 de la resolución SRT 298/17 prevé que esa ley solo se aplicará a las actuaciones administrativas iniciadas a partir del 1º de marzo de 2017. Sobre esa base, se declaró incompetente y devolvió las actuaciones al órgano que previno (fs. 100/102).

Ratificada la declinatoria por la alzada federal (v. fs. 117), se suscitó un conflicto de competencia que debe dirimir esa Corte (art. 24, inc. 7, dec.-ley 1285/58, texto ley 21.708).

–II–

En autos, el apelante inició las actuaciones administrativas ante la comisión médica respectiva con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 27.348 (v. fs. 1). En consecuencia, opino que la contienda halla adecuada respuesta

en el dictamen de esta Procuración General emitido el 3 de febrero de 2020, al que remitió esa Corte en el expediente CSS 83050/2017/CS1, “Pisani, Sebastián Javier c/ Provincia ART y otro s/ recurso decisión comisión médica central”, el 4 de marzo de 2021, por lo que procede acudir, en todo lo pertinente, a los fundamentos allí expresados.

–III–

Por lo expuesto, corresponde conocer en la causa a la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, a la que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

**ABRAMOVIC**  
**H COSARIN**  
**Victor**  
**Ernesto**

Firmado digitalmente por  
ABRAMOVICH  
COSARIN Victor  
Ernesto  
Fecha: 2022.03.18  
14:02:23 -03'00'